



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. 2020-00127-00

INFORME: A su despacho la prueba extraprocésal – interrogatorio de parte de la referencia en el cual la apoderada judicial de la parte solicitante requirió calificación del interrogatorio de parte contra los señores ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, ANGEL MARIO CARRILLO SALGADO, en calidad de gerente y subgerente de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S. y al señor ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ convocados para la audiencia programada el 10 de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 22 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Rad. 2020-00127-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención al inciso final del artículo 174 del Código General del Proceso: *“La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocerales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderá al juez ante quien se aduzcan”*

En virtud de lo expuesto, se tiene que la valoración de la prueba extraprocera de interrogatorio de parte elevada por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAN S.A.S. contra los señores ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, ANGEL MARIO CARRILLO SALGADO, en calidad de gerente y subgerente de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S. y al señor ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ, le corresponde a la autoridad judicial ante la cual se aduzca la mencionada prueba extraprocera, es decir, aquella que resolverá el eventual litigio en sede judicial, toda vez que es el escenario idóneo para controvertir dicha prueba y definir sus consecuencias jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

No acceder a la solicitud de calificación del interrogatorio de parte elevada por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAN S.A.S. contra los señores ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, ANGEL MARIO CARRILLO SALGADO, en calidad de gerente y subgerente de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S. y al señor ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4a397480331e5f6dc55c2b67486ab91b1ae3738f2a01cb96fa3a0d375df788

Documento generado en 22/04/2021 04:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**